



INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIALES SOMETIDOS A LA JUNTA GENERAL QUE ASÍ LO REQUIEREN

Con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 286 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueban los siguientes informes en relación con los puntos 6º, 7º, 8º y 11º del Orden del Día de la Junta que se convoca en esta sesión:

1.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETE COMO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2021.

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 21 y 22 de junio de 2021, figura el siguiente punto:

“6.- Modificación de los estatutos sociales (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 6.1. Modificación del artículo 15º relativo a la Junta General; 6.2. Modificación del artículo 22º “Convocatorias”; 6.3. Modificación del artículo 39º “Retribuciones”; y, 6.4. Modificación del artículo 44º “Poderes y facultades”.

Los Estatutos Sociales vigentes de Corporación Financiera Alba, S.A. fueron aprobados por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 26 de junio de 1990, elevados a escritura pública el día 13 de julio de 1990, ante el Notario de Madrid D. Luis Coronel de Palma con el nº 3599 de su Protocolo, y figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

La Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 introdujo una modificación de los Estatutos Sociales que afectaba un número importante de sus artículos y facultó al Consejo de Administración para que elaborara un Texto Refundido de los mismos, que fue aprobado el 24 de septiembre de 2003, elevado a escritura pública el 2 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el nº 3.646 de su Protocolo e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 14 de octubre de 2003. Con posterioridad, los Estatutos han sido modificados en diversas ocasiones, por acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 25 de mayo de 2004, el 14 de diciembre de 2005, el 25 de mayo de 2011, el 30 de mayo de 2012, el 10 de junio de 2015, el 8 de junio de 2016 y el 18 de junio de 2020, así como por las reducciones de capital social, la última de ellas acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de junio de 2018.

El Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General la modificación del contenido de los artículos mencionados en cada uno de los apartados del punto sexto del orden del día de la Junta General, para adecuar los mismos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, y por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

6.1. Modificación del artículo 15º -relativo a la Junta General-

Se propone la modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales, para introducir en el mismo las previsiones sobre la aprobación de operaciones vinculadas, reguladas en el artículo 529 duovicies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, y las previsiones del artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre la aprobación del informe de información no financiera.

En virtud de lo anterior, el Artículo 15º -relativo a la Junta General- tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.

- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

Redacción propuesta:

ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.
- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- n) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- o) La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley.

Justificación: Adaptación de los estatutos sociales a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 duodécimo.1) sobre la aprobación de operaciones vinculadas y al Código de Comercio (artículo 49.6) sobre la aprobación del informe de información no financiera.

6.2. Modificación del artículo 22º “Convocatorias” -relativo a la convocatoria de la Junta General-

Se propone la modificación del artículo 22º “Convocatorias” de los Estatutos Sociales, para introducir en los mismos las previsiones sobre las juntas exclusivamente telemáticas, reguladas en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En virtud de lo anterior, el Artículo 22º “Convocatorias” -relativo a la convocatoria de la Junta General- tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

Convocatorias

ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital

suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Redacción propuesta:

Convocatorias

ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Justificación: Adaptación de los estatutos sociales a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 182 bis) sobre la asistencia a las juntas generales por medios exclusivamente telemáticos.

6.3. Modificación del artículo 39º “Retribuciones” -relativo al Consejo de Administración-

Se propone la modificación del artículo 39º “Retribuciones” de los Estatutos Sociales, para introducir en los mismos las previsiones sobre la remuneración de

los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, contempladas en el artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En virtud de lo anterior, el Artículo 39º “Retribuciones” -relativo al Consejo de Administración- tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

Retribuciones

ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración será retribuido.

El sistema de retribución para los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija cuya cuantía máxima anual deberá ser aprobada por la Junta General, y deberá corresponderse con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General.

A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior. El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre dichas acciones y/o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de cualesquiera de estos sistemas sea acordada por la Junta General. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

Con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otro tipo (cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad), distintas de las propias de su condición de Consejero.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En todo caso, este contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones de

Consejeros aprobada por la Junta General. La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Redacción propuesta:

Retribuciones

ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración será retribuido.

El sistema de retribución para los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija cuya cuantía máxima anual deberá ser aprobada por la Junta General, y deberá corresponderse con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General.

A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior. ~~El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.~~

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre dichas acciones y/o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de cualesquiera de estos sistemas sea acordada por la Junta General. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

Con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otro tipo (cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad), distintas de las propias de su condición de Consejero.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo entre los que se contemplarán: una retribución fija y, en su caso, variable, anual y/o plurianual. También se incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En todo caso, este contrato deberá ser conforme con estos estatutos y con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General, que además de las retribuciones mencionadas contemplará la posibilidad de que se acuerden retribuciones especiales por razones extraordinarias.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, y para los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, también de conformidad con lo previsto en su contrato.

Justificación: Adaptación de los estatutos sociales a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 octodecimos) sobre remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

6.4. Modificación del artículo 44º “Poderes y Facultades” -relativo al Consejo de Administración-

Se propone la modificación del artículo 44º “Poderes y Facultades” de los Estatutos Sociales, para introducir en los mismos las previsiones sobre las facultades del Consejo de Administración en materia de información no financiera, contempladas en el artículo 529 ter.1. j) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en la redacción introducida por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, y en materia de operaciones vinculadas, contempladas en el artículo 529 ter. 1, letra h) y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En virtud de lo anterior, el Artículo 44º “Poderes y Facultades” -relativo al Consejo de Administración- tendrá la redacción propuesta.

A continuación, se detalla y justifica la modificación que se propone:

Redacción actual:

Poderes y Facultades

ARTICULO 44º.- 1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

2.1. El Consejo de Administración en pleno se reserva las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2.2. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades, en cuanto que la Sociedad sea una sociedad cotizada:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- d) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- h) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad

o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate,
- y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

- i) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

3. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta General será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.

Redacción propuesta:

Poderes y Facultades

ARTICULO 44º.- 1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

2.1. El Consejo de Administración en pleno se reserva las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- d) Su propia organización y funcionamiento.

- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2.2. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades, en cuanto que la Sociedad sea una sociedad cotizada:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- d) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y el informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información no financiera preceptiva.
- e) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- f) La formulación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- g) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- h) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- i) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su

complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

- j) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. ~~que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:~~

~~1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.~~

El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: a) operaciones intragrupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; b) operaciones que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el cinco (0,5) por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

- k) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

3. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta General será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.

Justificación: Adaptación de los estatutos sociales a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y del Código de Comercio (artículos y 529 ter. 1, letra j) y artículo 49.6, respectivamente) sobre información no financiera y a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 ter. 1, letra h) y concordantes) sobre operaciones vinculadas.

2.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2021.

El presente Informe se emite en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que, en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, convocada para los días 21 y 22 de junio de 2021, figura el siguiente punto:

“7.- Modificación del Reglamento de la Junta General (Artículos 5º “Funciones”, 8º “Asistencia”, 11º “Representación”, 14º “Voto”, 25º “Intervenciones” y 28º “Acta notarial”).

La Junta General de Corporación Financiera Alba, S.A., a propuesta del Consejo de Administración, aprobó, en su sesión de 22 de mayo de 2003, el Reglamento de la misma, que tuvo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), publicado el 8 de enero de 2003, y que fue inscrito en el Registro Mercantil con fecha 6 de octubre de 2003.

Con posterioridad, se publicó la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificaron las Leyes del Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (“Ley de Transparencia”), que, entre otros extremos, estableció como obligatorio para las sociedades cotizadas la elaboración y aprobación de un reglamento específico para la Junta General, que debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscribirse en el Registro Mercantil, lo que dio lugar a que se modificara el citado Reglamento adaptándose a la previsiones de la Ley.

El Reglamento actualmente en vigor incorpora las modificaciones aprobadas por las Juntas Generales celebradas el 25 de mayo de 2004, el 14 de diciembre de 2005, el 30 de mayo de 2007, el 25 de mayo de 2011, el 30 de mayo de 2012, el 10 de junio de 2015 y el 18 de junio de 2020.

Como consecuencia de la modificación estatutaria propuesta en el apartado anterior, y de las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital y del Código de Comercio, resulta necesario proceder a la modificación de los artículos indicados del Reglamento de la Junta General.

En virtud de lo anterior, los Artículos 5º “Funciones”, 8º “Asistencia”, 11º “Representación”, 14º “Voto”, 18º “Convocatorias”, 25º “Intervenciones” y 28º “Acta notarial” del Reglamento de la Junta General tendrán la redacción propuesta.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones que se proponen:

1.- ARTÍCULO 5º.

Redacción actual:

Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.
- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.

- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- La disolución y liquidación de la Sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Redacción propuesta:

Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.
- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- La disolución y liquidación de la Sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 duovicies. 1) sobre aprobación de operaciones vinculadas y al Código de Comercio (artículo 49.6) sobre aprobación del informe de información no financiera.

2.- ARTÍCULO 8º

Redacción actual:

Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Redacción propuesta:

Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta

llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

7.- El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que

se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 182 bis) sobre asistencia a las juntas generales por medios exclusivamente telemáticos.

3.- ARTÍCULO 11º

Redacción actual:

Artículo 11.- Representación

1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales es delegable en cualquier persona, aunque no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

4.- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

5.- En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

6.- En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

7.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

8.- Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro del plazo legal, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

Redacción propuesta:

Artículo 11.- Representación

1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales es delegable en cualquier persona, aunque no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

4.- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

5.- En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

6.- En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá

la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

7.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

8.- Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro del plazo legal, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 182 bis, 189 y 521) sobre asistencia a las juntas generales por medios telemáticos o exclusivamente telemáticos.

4.- ARTÍCULO 14º

Redacción actual:

Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática, se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 9, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción propuesta:

Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática, se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, ~~si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite~~ de acuerdo con el sistema que la Sociedad habilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, e
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, o
- d) la aprobación de operaciones vinculadas, cuando así se prevea legalmente.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distinto de los previstos en el apartado 9, los accionistas afectados no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 182 bis, 189, 521 y 529 duovicies. 1) sobre el voto en las juntas generales por medios telemáticos o exclusivamente telemáticos, y en relación con las operaciones vinculadas.

5.- ARTÍCULO 25º

Redacción actual:

Artículo 25.- Intervenciones

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia de la Comisión de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente de la citada Comisión o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

Redacción propuesta:

Artículo 25.- Intervenciones

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando la Junta se desarrolle de forma telemática se establecerán los medios técnicos adecuados para las intervenciones.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia de la Comisión de Auditoría,

el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente de la citada Comisión o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 182, 182 bis, 189, 521) sobre la celebración de juntas generales por medios telemáticos o exclusivamente telemáticos.

6.- ARTÍCULO 28º

Redacción actual:

Artículo 28.- Acta notarial

1.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

2.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3.- El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Redacción propuesta:

Artículo 28.- Acta notarial

1.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, o en el caso de que se celebre la Junta exclusivamente telemática.

2.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3.- El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Justificación: Adaptación del Reglamento de la Junta General a la nueva redacción de los Estatutos Sociales referida en el apartado anterior, por el que se adaptan los mismos a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 521) para las juntas generales que se celebren por medios exclusivamente telemáticos.

3.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEL QUE SE DA CUENTA COMO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, con objeto de justificar las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que se han acordado previo informe del Comité de Auditoría.

El Reglamento del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 24 de abril de 2007, y ha sido modificado por acuerdos del Consejo de Administración de 30 de septiembre de 2010, de 5 de mayo de 2015, de 3 de mayo de 2016, de 26 de octubre de 2020 y de 13 de mayo de 2021.

1. Modificación del Reglamento del Consejo de Administración de 26 de octubre de 2020.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, acordada el 26 de octubre de 2020, tiene como finalidad principal incorporar los cambios introducidos por la reforma parcial del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de junio de 2020 (el “**CBG**”).

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración afecta, en el Capítulo IV “Estructura del Consejo de Administración”, al artículo 11, en el Capítulo VI “Designación y cese de Consejeros”, al artículo 19 “Cese de los Consejeros”, en el Capítulo VIII “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, a los artículos: 22 “Ámbito de actuación”, 24 “Funciones relativas a la información financiera y no financiera y la auditoría interna”, 25 “Funciones relativas a la auditoría externa de las cuentas anuales”, 27 “Composición”, 28 “Designación y cese”, 29 “Sesiones”, 34 “Facultades”, y en el Capítulo XII “Relaciones del Consejo”, al artículo 48 “Evaluación del Consejo”.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones introducidas (se recoge el texto de los artículos modificados con los cambios marcados):

Artículo 11.- El Consejero Delegado

1.- Cuando el Consejo designe entre sus miembros un el Consejero Delegado, éste será el primer responsable de la gestión de la Compañía, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

2.- Al efectuar su nombramiento se fijarán las facultades atribuidas al Consejero-Delegado y el modo de ejercicio de las mismas, sin que dicho ejercicio pueda ser individual para los actos de contenido económico superior a la cifra que fije el Consejo de Administración.

3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

4.- Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Justificación: Adaptar este artículo a los supuestos en los que el Consejo de Administración decida que la gestión de la Sociedad no se encomiende a un Consejero Delegado, sino a otras figuras o estructuras (director/es general/es).

Artículo 19.- Cese de los Consejeros

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente

dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el Consejero cumpla la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando se vean afectados por circunstancias que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras del Mercado de Valores.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.

3.- Una vez elegidos por la Junta General los Consejeros externos, dominicales e independientes, el Consejo de Administración no propondrá su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por justa causa apreciada por el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las situaciones aludidas en el artículo 8.1.B de este Reglamento.

También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 8.2 de este Reglamento.

4.- Los Consejeros deben informar al Consejo cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad y, especialmente, de las causas penales cualquier causa penal en las que aparezcan como imputados investigados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

~~Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo~~ Cuando el Consejo haya sido informado o hubiera conocido alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si procede debe o no que el Consejero continúe en adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cargo cese. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en el acta.

5.- Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese de la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que ~~dicho cese se comunique como hecho relevante,~~ del motivo del cese se dará dé cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores.

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de las Recomendaciones 22 y 24 del CBG.

Artículo 22.- Ámbito de actuación

A la Comisión de Auditoría y Cumplimiento corresponden las funciones que se detallan a continuación -que se desarrollan en los siguientes artículos de este Reglamento-, así como aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~preceptiva~~ y no financiera preceptivas, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los

términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.

h) Supervisar del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política ~~de responsabilidad social corporativa~~ en materia de sostenibilidad.

i) Supervisar la aplicación de la política de comunicación de información económico-financiera y no financiera, así como los procesos de relación y la comunicación con accionistas, inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.

La actuación de la Comisión de Auditoría de la Compañía se centra en cuatro áreas principales:

- Sistema de identificación de riesgos y de control interno
- Revisión y aprobación de la información financiera y no financiera
- Auditoría externa de las cuentas anuales
- Cumplimiento del ordenamiento jurídico y la normativa interna.

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de la Recomendación 42,53 y 54 del CGB.

Artículo 24.- Funciones relativas a la información financiera y no financiera y la auditoría interna

La Comisión de Auditoría tendrá como funciones principales:

a) La revisión del proceso de elaboración de la información financiera de la Compañía, con objeto de comprobar su integridad, calidad tecnológica y de control interno, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, la correcta aplicación de principios y normas contables generalmente aceptados –debidamente documentados en un Plan de Cuentas-, y el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información.

b) Revisar los estados financieros periódicos que deba remitir la Compañía a los mercados y sus órganos de supervisión, con carácter previo a su aprobación por el Consejo en pleno.

c) Asegurarse de que la información financiera periódica que se elabore durante el ejercicio (mensual, trimestral, etc.) está basada en los mismos estándares de calidad que la información financiera anual.

d) Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y normas contables.

e) Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.

f) Revisar el proceso de elaboración de la información no financiera que la Compañía divulgue, con el objeto de comprobar que se han cumplido los requerimientos normativos en la materia.

g) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

~~f) Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.~~

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de la Recomendación 42 CGB.

Artículo 25.- Funciones relativas a la auditoría externa de las cuentas anuales

La Comisión de Auditoría será responsable de:

a) Proponer la designación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la Compañía, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o renovación.

b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones. En particular, recibirá regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.

c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del que se presenten a la Junta General de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En el caso de que el auditor haya incluido en su informe de auditoría sean redactados de forma clara, precisa y sin salvedades. En el caso de que existan salvedades alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los auditores externos explicarán explicará con claridad a los accionistas en la Junta General el parecer de esta Comisión sobre el contenido y alcance de dichas salvedades o reservas.

d) Las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

e) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

- i) Supervisar que la sociedad comunique ~~como hecho relevante a a~~ través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- ii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- iii) Asegurar que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
- iv) Examinar las circunstancias que la hubieran motivado, en su caso, la renuncia del auditor externo.
- v) Recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o

- por las personas o entidades vinculados a éstos.
- vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales.

f) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

g) Realizar anualmente una evaluación final de la actuación del auditor.

h) En los supuestos en los que el auditor externo haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, emitir su opinión sobre el contenido y alcance de dichas auditorías o salvedades, que será explicada por el Presidente de la Comisión de Auditoría en la Junta General de accionistas.

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de la 8 Recomendación del CGB y a la redacción del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 27.- Composición

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán tener la condición de consejeros externos o no ejecutivos, la mayoría de los cuales deben ser Consejeros independientes. ~~y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~ En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero independiente. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro de la Comisión de Auditoría.

Podrán asistir a las reuniones los consejeros ejecutivos o los altos directivos de la sociedad, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión y previa invitación del Presidente.

La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, previa invitación del Presidente.

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de la Recomendación 39 del CGB y mejorarlo técnicamente para determinar quién será la persona facultada para cursar las invitaciones de asistencia a las reuniones acordadas por la comisión.

Artículo 28.- Designación y Cese

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente. El Consejo también podrá nombrar miembros suplentes, entre los Consejeros de las categorías indicadas en el artículo anterior, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, así como por su experiencia y conocimientos en aspectos financieros, de control interno y de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

Justificación: Adaptar este artículo a la nueva redacción de la Recomendación 39 del CGB.

Artículo 29.- Sesiones

1.- La Comisión de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad-, reuniéndose al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera de publicidad periódica, así como la información pública anual. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

Justificación: Adaptar este artículo a la redacción del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 34.- Facultades y Asesoramiento

1.- La Comisión podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, previa comunicación y aprobación por el Presidente de la Compañía-, que no la rechazará salvo motivo razonado.

Justificación: Adaptar este artículo a a la redacción del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 48.- Evaluación del Consejo

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Para su evaluación partirá de los informes que cada Comisión eleve al Consejo sobre su desempeño anual.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Justificación: Adaptar este artículo al proceso actual de evaluación que se realiza en la Sociedad.

2. Modificación del Reglamento del Consejo de Administración de 13 de mayo de 2021.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, acordada el 13 de mayo de 2021, tiene como finalidad adaptar el mismo a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, en las redacciones introducidas por las Leyes 11/2018, de 28 de diciembre, y 5/2021, de 12 de abril.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración afecta, en el Capítulo II “Misión del Consejo”, al artículo 5, y en el Capítulo VIII “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, al artículo 22 “Ámbito de actuación”.

A continuación se detallan y justifican las distintas modificaciones introducidas (se recoge el texto de los artículos modificados con los cambios marcados):

Artículo 5.- Funciones

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la compañía. Asimismo, velará porque, en sus relaciones con los grupos de interés, la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el Consejero Delegado y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como en supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

2.1. A este fin, el Consejo en pleno se reserva las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2.2. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades, en cuanto que la Sociedad sea una sociedad cotizada:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- d) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y el informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información no financiera preceptiva.
- e) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.

- f) La formulación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- g) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- h) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- i) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- j) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. ~~que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:~~
- ~~1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,~~
 - ~~2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y~~
 - ~~3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.~~
- El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: a) operaciones intragrupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; b) operaciones que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el cero coma cinco(0,5) por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- k) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

3.- Siempre que los Estatutos no dispongan lo contrario y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas o Comisiones especializadas, estableciendo sus funciones, el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en Comisiones Delegadas o Ejecutivas o en el Consejero

Delegado, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración constituirá, al menos, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Justificación: Adaptar este artículo a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y del Código de Comercio (artículos y 529 ter. 1, letra j) y artículo 49.6, respectivamente) sobre información no financiera y a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 ter. 1, letra h) y concordantes) sobre operaciones vinculadas.

Artículo 22.- Ámbito de actuación

A la Comisión de Auditoría y Cumplimiento corresponden las funciones que se detallan a continuación -que se desarrollan en los siguientes artículos de este Reglamento-, así como aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptivas, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5 , y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo

IV del Título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º el informe de gestión, así como sobre la información financiera y cuando proceda, la información no financiera, que la sociedad deba hacer públicas periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y

3.º las operaciones con partes vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración

h) Supervisar del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política en materia de sostenibilidad.

i) Supervisar la aplicación de la política de comunicación de información económico-financiera y no financiera, así como los procesos de relación y la comunicación con accionistas, inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.

j) Supervisar el procedimiento interno para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación sea delegada por el Consejo de conformidad con la Ley.

La actuación de la Comisión de Auditoría de la Compañía se centra en cuatro áreas principales:

- Sistema de identificación de riesgos y de control interno
- Revisión y aprobación de la información financiera y no financiera
- Auditoría externa de las cuentas anuales
- Cumplimiento del ordenamiento jurídico y la normativa interna.

Justificación: Adaptar este artículo a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 quaterdecies. 4. letras g) y h)) sobre información no financiera y operaciones vinculadas.

4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETE COMO PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2021

En relación con el punto 11º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para los días 21 y 22 de junio de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración hace constar lo siguiente:

La Ley de Sociedades de Capital, en sus artículos 146 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los requisitos establecidos en la misma.

Realizada la adquisición derivativa de las acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos para reducir o suprimir tales acciones propias. En particular, puede optarse por la amortización de las acciones adquiridas o por enajenación de las acciones propias en el mercado. Ahora bien, para decidir la utilización de uno u otro procedimiento se han de tener en cuenta las condiciones del mercado, que, en un determinado momento, pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado.

Ante la imposibilidad de establecer de antemano la oportunidad de utilizar un determinado procedimiento, y dada la falta de elementos de juicio que permitan tomar actualmente una decisión referente al método que, en su momento, resultará más idóneo, se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones cuando las mismas se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de las acciones propias, ésta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General. Ahora bien, dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación estará en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores (el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad), y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si éste se destina, bien a la reserva indisponible prevista en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de los acreedores.

Por último, cabe indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de un instrumento adecuado para operar en los mercados financieros

nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de entidades que actúan en los mismos.

En consecuencia, se somete a aprobación de la Junta el siguiente acuerdo:

- 1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.
- 2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.
- 3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de

cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

- 6.- Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 18 de junio de 2020 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

Madrid, 13 de mayo de 2021